

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., junio 11 de 2021

REF. N° 1100140030782019-00100-00

Se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos judiciales que obra en el archivo014, para los fines pertinentes.

Luego de una revisión al expediente, se evidencia que en la orden de apremio (fls. 9 y 10 archivo001) se dispuso librar mandamiento de pago en los numerales 2 y 5 así:

*"2. Por los intereses corrientes y/o de plazo contenidos en la letra de cambio base de la ejecución, causados entre el 18 de enero al 18 de marzo de **2018**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*5. Por los intereses corrientes y/o de plazo contenidos en la letra de cambio base de la ejecución, causados entre el 20 de marzo al 18 de abril de **2018**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia".*

Pero se indica de forma errada el año desde el cuales se deben liquidar los intereses de plazo.

En consecuencia, en aras de proteger el debido proceso y teniendo en cuenta que le corresponde al juez de conocimiento realizar un control oficioso del proceso, con fundamento en el artículo 28 del C. G. del P. **se corrige el error aritmético de los numerales 2 y 5 del mandamiento de pago** en el siguiente sentido:

*"2. Por los intereses corrientes y/o de plazo contenidos en la letra de cambio base de la ejecución, causados entre el 18 de enero al 18 de marzo de **2016**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*5. Por los intereses corrientes y/o de plazo contenidos en la letra de cambio base de la ejecución, causados entre el 20 de marzo al 18 de abril de **2016**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia".*

En lo demás el auto se mantiene incólume.

En firme este auto, ingr ese el proceso al despacho para resolver la liquidaci n del cr dito presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIF QUESE,

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOT 

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n:

0bd79b785877da2aa7c4d37a72990dd14725f074d80357e4d0bae8295a5b4165

Documento generado en 11/06/2021 11:29:32 AM

Valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>